

SEVILLA OCHO AÑOS, VEINTE
 Y OCHO DIAS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA
 Y UNO.

vido por Vn Aba Judicial, y por otra parte este dicho
 se erre ambo, queriendo al mismo tpo q' Josef Cortes
 salia de la ley Apela que le causaron en conformidad de
 lo escusado, y aqui se han verificado los inmutables
 p' que se haia aora no han podido remediar. Lo
 veniendo en el dia, prohemio y remedio como lo
 verian los señ. Abades, considerando la villa por
 Vn extremo que puede y debe responder qualquiera
 escrup^{ta} en el punto que no se respicari q' cumplir
 las condiciones como p' que se obligaron al contrato
 y may las que se han en pagar el canon que go
 za de tanto privilegio, y por otra que los mismos se
 rion han manifestado que deuen, y cesar quier
 en que se respicari la escrup^{ta} y se les age en
 libertad e igualmente voluntariam^{te} con lo que en
 considerat^o de lo que, y a otro mas pasado causa
 ly que por aora se usa este punto, y prohemio
 to manifestar en el tribunal episcopa si fuere ne
 cesario, acordaron sus señ. y una conformidad,
 deliberaron que por parte de este Ayuntamiento se onden
 dar escrup^{ta} y se respicari los contratos que en ellas

